

Tribunal Administrativo de Nariño -Tribunal Administrativo 000 ADMINISTRATIVO ORAL**ESTADO DE FECHA: 29/05/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	52001-33-33-008-2013-00439-01	PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA	DANILO MARTIN ORTIZ	MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	23/05/2019	Auto declara fundado impedimen to	21AutoAcceptalmpedimiento	



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicación: 52-001-33-33-008-2013-00439-01(5436)¹.
Demandante: Yeni Toledo Blandón y otros.
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros.
Instancia: Segunda.

Tema:

- Auto acepta impedimento

Auto N° Des04-2023-032-SO

San Juan de Pasto, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

¹ Según Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (Presidencia), adicionado por el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, los términos judiciales se suspendieron en todo el País desde el 16 al 20 de marzo de 2020. Con Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, igualmente el Consejo Superior de la Judicatura, prorrogó las medidas adoptadas mediante acuerdos enunciados hasta el desde el 21 de marzo al 3 de abril de 2020. Entre el 06 y el 10 de abril de 2020 corrió vacancia judicial por semana santa. La suspensión se prorrogó por Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, entre el 13 y el 26 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25-04-2020, entre el 27 de abril y el 10 de mayo de 2020. Por Acuerdo PCSJA20-11549, se reanudaron términos para emitir sentencia en los asuntos que se encuentren en turno para tal fin y aprobación de conciliaciones extrajudiciales, a partir del 11 y hasta el 24 de mayo de 2020. La suspensión se mantiene para todas las demás actuaciones judiciales, con las excepciones previstas en tal Acuerdo. Con las mismas disposiciones, por Acuerdo PCSJA20-11556 de mayo 22 de 2020, se prorrogó la suspensión de términos entre el 25 de mayo y el 08 de junio de 2020. En igual sentido por ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se suspende términos entre el 09 y 30 de junio de 2020.

Mediante Acuerdos CSJNAA20-39 del 16 de julio de 2020 y PCSJA20-11614 del 06-08-20 y PCSJA20-11622 del 21-08-20 se dispuso el cierre de las sedes judiciales de Pasto entre el 14 al 24 de julio de 2020 y, de todo el País entre el 10 y 21 y se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, respectivamente. Mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020 se ordenó dar aplicación a los Acuerdos PCSJA-20 11567 y 11581, entre el 1 y 15 de septiembre de 2020, además mediante Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020 se ordenó prorrogar la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020.

AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO.

Estando para resolver los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y demandadas, la señora Magistrada del Tribunal Administrativo de Nariño, Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty ha manifestado su impedimento para intervenir en el presente asunto, el cual sustenta en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se resuelve el impedimento manifestado por la Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty dentro del presente proceso ejecutivo.

La señora Magistrada sustenta su impedimento en el numeral del artículo 141 del Código General del Proceso argumentando haber conocido el proceso.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso prevé como “causales de recusación”:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

2.- Haber conocido del proceso o haber realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”.

De esta manera se considera que la actuación de la prenombrada Magistrada se encuadra dentro de los presupuestos de la causal referida, como quiera que dentro del proceso de la referencia emitió la sentencia de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2017, la cual fue objeto de recursos de apelación y cuyo conocimiento corresponde a la Sala de la cual hace parte la Magistrada Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty. Por tal razón y en busca de preservar la imparcialidad en la administración de justicia, se acepta la manifestación de impedimento para conocer el presente asunto.

Es por lo anterior que se acepta la manifestación de impedimento efectuada por la Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty para conocer el presente asunto.

En consecuencia, se procederá a separarla del conocimiento del proceso de la referencia, pues las razones expuestas se ajustan a las exigencias del artículo 141 numerales 9° y 2° del Código General del Proceso, aplicable por expresa disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA DE DECISIÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación a la Doctora Sandra Lucía Ojeda Insuasty.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada